REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 9 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00191-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Agrupación de Vivienda Paseo Los Pórticos – Propiedad Horizontal-** contra **Diego Fernando Cortes Colorado** y **María Elena Forero Nieto** por las consecutivas obligaciones:

1. $12.000,oo, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2010, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

2. $351.000,oo, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero de 2010 a febrero de 2011, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

3. $348.000,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2011 a febrero de 2012, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

4. $720.000,oo, por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2012 a febrero de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

5. $420.000,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2014 a febrero de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la

copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. $444.000,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2015 a febrero de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

7. $480.000,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a febrero de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

8. $602.000,oo, por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2017 a abril de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

9. $470.000,oo, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2018 a febrero de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

10. $1.200.000,oo, por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 a febrero de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

11. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

12. $41.194,oo, por concepto de cuota extraordinaria de pintura correspondiente al mes de enero de 2018, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

13. $37.000,oo, por concepto de sanción inasistencia asamblea correspondiente al mes de enero de 2018, contenida en la certificación

expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

14. $6.000,oo, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

15. Por el valor de las cuotas de administración, demás expensas comunes y los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se dicte sentencia, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Luisa Fernanda Quiroga Alfaro** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE(2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR